

**CONTRATO No. UA-C-ADM-2022-006**

CONTRATISTA:	EXPOPETROIL CIA LTDA CON RUC 1792143330001
OBJETO:	“SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS Y GENERADORES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES”.
	USD 14.583,59; valor que no incluye IVA.
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato es de 365 días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato o hasta que se cumple con el monto contratado.
PROCESO No.:	MCS-UA-003-2022.

Comparecen a la suscripción del presente contrato, por una parte, la Universidad de las Artes, debidamente representada por el Ing. José Isaac Carabajo León, Director Administrativo (e) en su calidad de delegado de la Máxima Autoridad conforme la Resolución No.CG-UA-TELETRABAJO-2020-045 de 2 de septiembre de 2020, y, por otra parte, la empresa EXPOPETROIL CIA LTDA con RUC 1792143330001 debidamente representada por la señora María Yoyina Rámirez Campos, en calidad de Representante legal, quienes en adelante y para efectos de este instrumento se denominarán simplemente, “CONTRATANTE” o “UA” y “CONTRATISTA”, respectivamente, o “LAS PARTES”, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera. - ANTECEDENTES**

- 1.1** De conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla el proceso de “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS Y GENERADORES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES”.
- 1.2** Mediante Resolución No.CG-TELETRABAJO-2020-045 de 2 de septiembre de 2020, la Comisión Gestora, estableció las delegaciones pertinentes para los procesos de contratación pública de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su Reglamento.
- 1.3** Con fecha 22 de octubre de 2021 el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la Republica emitió el Decreto Ejecutivo No. 231 en el cual se suspende la aplicación del Sistema de Bandas de Precios de los Combustibles establecido en el Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo y se fijan los precios máximos de venta al público de combustibles Diésel y Extra.
- 1.4** El servicio de abastecimiento de gasolina Súper está relacionado con la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 619 que menciona en su inciso 6. ... “El precio de venta en terminal para la Gasolina súper, para el sector automotriz, será determinado en forma mensual por la EP PETROECUADOR, en base al costo promedio ponderado más los costos de transporte, almacenamiento, comercialización, un margen que podrá definir la indicada empresa pública y los tributos que fueren aplicables”.



- 1.5** se cuenta con los recursos económicos del caso para efectuar el “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS Y GENERADORES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES”, de conformidad a la certificación presupuestaria No. 159 del 16 de mayo de 2022, contenida en la partida presupuestaria No. 01 00 000 001 530803 0901 001 0000 0000 denominada “Combustibles y Lubricantes”, por un valor de \$14,583.59 (catorce mil quinientos ochenta y tres dólares con 59/100 de los Estados Unidos de América).
- 1.6** Previos los informes y los estudios respectivos, el delegado de la máxima autoridad CONTRATANTE, José Isaac Carabajo León, Director Administrativo (e), resolvió aprobar los documentos precontractuales, pliegos, presupuesto referencial y disponer el inicio del proceso de Menor Cuantía de Servicio para el “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS Y GENERADORES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES” a través de resolución de inicio No. R-UA-ADM-2022-018.
- 1.7** Se publicó el proceso el 19 de mayo de 2022 a través del Portal Institucional del SERCOP.
- 1.8** Luego del proceso correspondiente, el delegado de la máxima autoridad, José Isaac Carabajo León, Director Administrativo (e) mediante resolución No. R-UA-ADM-2022-020 de 08 de junio de 2022, adjudicó el contrato para el “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS Y GENERADORES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES”, a la empresa *EXPOPETROIL CIA LTDA con RUC 1792143330001*.

### **Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación;
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP;
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;
- d) La resolución de adjudicación;
- e) Las certificaciones presupuestarias No. 159 de 16 de mayo de 2022.
- f) Copia Simple del RUC de la empresa *EXPOPETROIL CIA LTDA*
- g) Copia simple de cédula y papeleta de votación del representante legal de la empresa *EXPOPETROIL CIA LTDA*.
- h) Copia simple de la Resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-045 de 2 de septiembre de 2020;



- i) Garantía Técnica.

### Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

**3.1.-** El Contratista se obliga con la Contratante para el “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS Y GENERADORES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES”, de acuerdo al número, características y términos de referencia constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

**3.2.-** La Contratista se obliga al cumplimiento expresamente y bajo las prevenciones de ley del caso de cada uno de los numerales señalados en los términos de referencia utilizados en este contrato.

**3.3.-** A continuación, se detalla el cuadro de servicios que la contratista entregará a la contratante:

Descripción del servicio	Unidad	Precio unitario	Precio total
Servicios comerciales al por menor de combustibles líquidos	Global	\$ 14.583,59	\$ 14.583,59

### Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO.

**4.1.** El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD 14.583,59 (catorce mil quinientos ochenta y tres con 59 /100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que no incluye IVA, de conformidad con la oferta presentada.

**4.2.** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

**4.3.** Referente a la variación de precios que el combustible pueda presentar durante la ejecución del contrato este valor está regulado por el Reglamento de Regulación de Precios de Derivados del Petróleo y por el Decreto Ejecutivo No. 619.

### Cláusula Quinta. - PLAZO DE EJECUCIÓN.-

El plazo de ejecución del contrato es de 365 días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, o hasta que se cumpla con el monto contratado.

### Cláusula Sexta. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO



El servicio será cancelado mensualmente y contra entrega de los servicios recibidos, con el informe del Administrador del Contrato.

•El proveedor presentará a la Universidad de las Artes, lo siguiente:

- Factura mensual;
- Reporte de consumo mensual.

Por tratarse de un contrato de servicios, es liquidable periódicamente, previa presentación de la factura correspondiente por el servicio efectivo recibido. La Universidad de las Artes, no está obligada a pagar y reconocer a favor del proveedor la cuantía total del contrato.

### **Cláusula Séptima. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

#### **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

1. El contratista debe asegurar una correcta y legal ejecución del contrato en los términos establecidos, deberá cumplir con la legislación ecuatoriana en la materia relacionada con la ejecución del contrato.

2.- Adicionalmente el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Designar un contacto de la empresa para solucionar cualquier inconveniente o requerimiento que pudiera presentarse.
- b) Llevar un registro del valor ejecutado del contrato con el objeto de no prestar el abastecimiento que excedan el valor del contrato.
- c) Cumplir con las observaciones y/o solicitudes establecidas por el Administrador del contrato.
- d) Asumir la integridad y responsabilidad por la calidad del combustible (Gasolina Súper y Diésel) que se proveerá al parque automotor y generadores de la Universidad de las Artes.
- e) Entregar las tarjetas magnéticas y sticker o a su vez cualquier dispositivo con el cual se trabaje para el sistema de control de abastecimiento de combustible.
- f) Además de las obligaciones ya establecidas en estas especificaciones técnicas, la contratista está obligada a cumplir con cualquier condición que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

#### **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

1. Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de 3 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.



- 2.- Para el caso de servicios, de ser necesario, previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un plazo de 15 días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
3. Suscribir las actas de entrega recepción final de los servicios recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
4. Brindar las facilidades necesarias para el correcto cumplimiento del contrato.
5. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones estipuladas en los Términos de Referencia, pliegos, oferta técnica y contrato.
6. Pagar los valores correspondientes, posterior a la presentación de la factura, informe de conformidad del servicio y demás documentos pertinentes.

Nota: La Universidad de las Artes, no asume relaciones u obligaciones laborales con las personas que trabajen en el objeto de esta contratación.

#### **Cláusula Octava. - GARANTÍAS:**

De conformidad al artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el contratista deberá presentar lo siguiente:

Garantía Técnica sobre las características físicas y químicas de la calidad del producto durante la vigencia del contrato.

#### **Cláusula Novena. – MULTAS**

El valor de las multas se calculará de conformidad a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 71 de la LOSNCP.

Las multas se impondrán por incumplimientos en las obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato. En todos los casos, las multas serán impuestas por el Administrador del Contrato el cual establecerá el incumplimiento, fechas y montos.

Por cada día de retraso en la entrega y cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas, el Administrador de Contrato aplicará la multa del uno por mil (1 por 1000) diario del valor correspondiente al porcentaje del incumplimiento realizado. Si el valor por concepto de multas supera el cinco por ciento (5%) del valor total de la contratación, el Administrador de Contrato podrá proceder a la terminación unilateral del contrato.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.



Se procederá a la aplicación de multas, previo informe del Administrador del Contrato y notificación al proveedor, quien tendrá 15 días término para presentar sus argumentos de descargo, si la contratista justifica el retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, o el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales, la multa no será aplicada, siempre que tal retardo sea calificado como fuerza mayor o caso fortuito por la Universidad de las Artes.

#### **Cláusula Décima. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

La CONTRATISTA declara que renuncia al reajuste de precios, de conformidad a lo previsto en el segundo inciso del artículo 131 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **Cláusula Décima Primera. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

**11.1** LA CONTRATANTE designa a la señora Lorena Cascante Tamayo, Analista 3 Administrativa, con cédula de identidad No. 0912460276 en calidad de administradora del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

**11.2** LA CONTRATISTA podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

#### **Cláusula Décima Segunda. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**12.1 Terminación del contrato.** - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**12.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.** - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.



- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 1.1 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**12.3 Procedimiento de terminación unilateral.** - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

### **Cláusula Décima Tercera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**13.1** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

**13.2** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

### **Cláusula Décima Cuarta. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

### **Cláusula Décima Quinta. - DOMICILIO**

**15.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

**15.2.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

#### **EL CONTRATISTA:**

EXPOPETROIL CIA LTDA  
Calle Brasil sn entre Quito y Machala  
Guayaquil – Guayas - Ecuador  
Teléfonos: 0992879951  
Correo electrónico: dlima@gev.ec

#### **LA CONTRATANTE:**

UNIVERSIDAD DE LAS ARTES  
10 de agosto y Boyacá



Guayaquil – Guayas - Ecuador

Teléfono: 042590700 ext.: 3005

Correo electrónico: [lorena.cascante@uartes.edu.ec](mailto:lorena.cascante@uartes.edu.ec)

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

### **Cláusula Décima Sexta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**16.1 Declaración.** - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

**16.2.** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 23 días del mes de junio de 2022.

José Isaac Carabajo León  
**Director Administrativo (E)**  
**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

María Yoyina Ramírez Campos  
**EXPOPETROIL CIA LTDA**  
**RUC No. 1792143330001**

